

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

### CUESTIONES LEGALES

#### La contribución de consumos.

V.—Bases legales para hacer el reparto.

El carácter especial de la contribución de consumos, carácter que dejamos bien definido al tratar del *Repartimiento vecinal*, justifica, en cierto modo, que se deje una gran amplitud á las Juntas repartidoras para determinar la cuota de cada individuo.

El Reglamento da, sin embargo, algunas bases, que, aun siendo vagas, crean límites á esa libertad de las Juntas.

Para hacer el reparto debe procederse de la siguiente manera:

Formada la lista de individuos que han de pagar el impuesto (con las excepciones que hemos señalado), debe hallarse la cuota media que á cada uno corresponde, para lo cual se divide la cantidad á que ascienda el encabezamiento por el número de contribuyentes que han de satisfacerlo.

Aclaremos esto con un ejemplo. Supongamos un pueblo con 500 habitantes. En este caso el encabezamiento para el Tesoro estará comprendido, por habitante, entre 1,40 pesetas como minimum y 2 pesetas como maximum. Al pueblo corresponderá pagar, por tanto, una cantidad comprendida entre 700 pesetas y 1.000 pesetas (artículo 240). Cargando además por habitante 0,25 pesetas por el impuesto de alcohol, aguardientes y licores, y 0,50 pesetas por el impuesto de sal, resultará para ese pueblo un cupo que se hallará comprendido entre 1.075 pesetas y 1.375.

A esta cantidad puede imponerse un recargo variable por el Ayuntamiento para sus atenciones y además un 3 por 100 por gastos de cobranza y un 5 por 100 por partidas fallidas (art. 243).

Admitamos, pues, que con todos esos recargos el cupo total de consumos, para el citado pueblo, sea de 2.025 pesetas.

Supongamos ahora que haya 50 habitantes que tengan exención, es decir, que no deban pagar el impuesto, por alguna de las razones ya expuestas en nuestro pasado artículo. Quedarán según todo este supuesto 450 habitantes para satisfacer el impuesto, y la cuota media de cada uno de ellos será

$$\frac{2025}{450} = 4,50 \text{ pesetas.}$$

La determinación de esta cuota media es importante, pues sirve de base para determinar la cuota de los demás.

Ahora bien: la cuota máxima no podrá, en ningún caso, ser mayor de cinco veces la cuota media, ni menor que la quinta parte de esa misma cuota.

Es decir, que en el caso del pueblo que hemos supuesto no podrá cargarse á nadie más de  $5 \times 4,50 = 22,50$  pesetas, ni menos de  $\frac{4,50}{5} = 0,90$  pesetas (art. 206).

Tales son los límites que el Reglamento fija de un modo categórico, y que no pueden ser infringidos por las Juntas repartidoras, aunque nos consta que en ocasiones se han infringido en perjuicio de los maestros.

Aparte de esto, la Junta repartidora se mueve con bastante libertad dentro de esos límites mayor y menor, y para hacer una distribución equitativa debe formar, con los individuos que paguen, diferentes cate-

gorías para aproximar, en lo posible, á que cada uno pague por lo que consume.

Determinado ya el número de categorías y la cuota que ha de pagar el que esté incluido en cada una, debe procederse á colocar á cada individuo en la categoría que le corresponde. Y para esta inclusión debe atenderse á las siguientes reglas:

1.º Que si bien no ha de servir de base única para fijar la categoría de un individuo, su riqueza territorial, ni otros signos de tributación, son factores que deberán tenerse en cuenta, para determinar la importancia del consumo personal de las familias; porque es evidente que una de éstas, aunque sea numerosa, si es de quien gana caso jornal, consumirá, naturalmente, mucho menos que la familia de un rico, aun siendo esta más reducida.

2.º Que los criados que participan de un mismo sistema de alimentación con los amos deben ser incluidos en la cuota que á la familia de los amos corresponda.

3.º Que los criados y jornaleros á quienes los amos no den alimentación, sino un jornal reducido á metálico, han de figurar separadamente en el reparto, con la categoría que personalmente les corresponda.

4.º Que á una familia no podrá recargarse con mayor cuota de la que proceda en razón del número de individuos de todas las categorías que la compongan.

5.º Que los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores que los que se asignen á la categoría en que está cada contribuyente.

6.º Que á los forasteros con casa abierta por más de treinta días, se les debe imponer cuota según el tiempo de residencia, el número de personas de la familia y la categoría que en la localidad les pertenezca.

7.º Que las cuotas de los que habiten como huéspedes deben imponerse á los dueños de las casas de hospedaje.

Tales son las bases. Mucha vaguedad hay en ellas, pero no obstante, en casos de manifestada injusticia pueden servir para formular reclamaciones legales, con fundamento de causa.

Para concretar más la cuestión sigamos aplicando el reparto al pueblo de 500 habitantes que anteriormente hemos supuesto.

La cuota máxima era de 22,50 pesetas; la mínima de 0,90 pesetas. Supongamos, pues, que la Junta repartidora establece dentro de esos límites ocho categorías con las siguientes cuotas:

Categoría	Pesetas
1.ª categoría	22,50
2.ª	18
3.ª	13,50
4.ª	9
5.ª	4,50
6.ª	2,25
7.ª	1,15
8.ª	0,90

Supongamos, además, que haya un maestro que tiene mujer y dos hijos y disfruta 550 pesetas de sueldo.

Como en el orden natural de la vida, el hombre adulto consume más que la mujer y uno y otra más que los niños, podemos admitir que al maestro se le incluye en la categoría 4.ª, á la mujer en la 5.ª y á los hijos en la 6.ª. En tales condiciones corresponde pagar á ese maestro la cantidad total

Categoría	Pesetas
1 cuota de la 4.ª	9
1 ídem de la 5.ª	4,50
2 ídem de la 6.ª	4,50

TOTAL..... 18,00

Si hecha la clasificación de esta manera se le exigiera más cantidad, el maestro debe reclamar inmediatamente en la forma que diremos más adelante, pues según la base 4.ª, art. 207, á ninguna familia podrá imponerse cuota mayor de la que le corresponda por el número de sus individuos de todas las categorías que la compongan.

Terminado el proyecto de reparto, la Junta tiene obligación de exponerlo al público, por lo menos durante ocho días, de sol á sol, para que puedan examinarle todos los contribuyentes que lo deseen (art. 208.)

En esos días puede el maestro estudiar, no solamente la cuota que á él le imponen, sino también la que imponen á otros individuos que, por razones del consumo, deban pertenecer á categoría igual ó superior, para, con esos datos auténticos, reclamar.

Porque es, en verdad, irritante, que en un pueblo pequeño se llegue, como se ha llegado, á cargar á un maestro una cuota de consumos que excede de 80 pesetas, cuando, aunque se le cargara á todas las personas de su familia la cuota máxima, lo cual es absurdo, no podría llegar á tal cantidad.

Todo esto puede evitarse conociendo los trámites legales y defendiéndose á tiempo.

En otro artículo hablaremos de los recursos contra repartos injustos y de otros trámites legales que pueden constituir vicios de nulidad.

Ocioso nos parece manifestar, para concluir, que el ejemplo que hemos puesto es un caso hipotético, y que en pueblos de 500 habitantes pueden darse circunstancias que hagan variar la cuota total y la cuota media, y que las categorías que hemos supuesto pueden ó no ser las que establezcan las diferentes Juntas repartidoras.

Victoriano F. Ascarza.

#### NUEVO MINISTRO

##### El señor conde de Xiquena.

El Sr. Sagasta, después de muchas combinaciones, ha llevado al ministerio de Fomento á un ilustre prócer, al Excmo. Sr. Don José Alvarez de Toledo y Acuña, conde de Xiquena.

Nosotros, que no somos ministeriales, no tenemos hoy empacho alguno en declarar que este nombramiento nos agrada. Quizá en esta satisfacción nuestra influyan de consumo las buenas prendas de carácter del nuevo ministro y el visísimo afán nuestro de ver si acaban en Fomento las arbitrariedades que allá habíase entronizado á guisa de única ley. Hallábase el magisterio deseando el cambio, fuese cualquiera, por un consuelo semejante á aquel del desesperado que dice: ¡Peor no hemos de estar!

Mas aparte de esta razón negativa del contento hay otras más sólidas, y son ellas la seguridad de que el Sr. Conde de Xiquena es un carácter firme, enérgico, de una integridad á toda prueba, y de una rectitud digna de encomio.

Demostrólo claramente en el gobierno de Madrid, hace ya muchos años, y demostrólo igualmente cuando en otra ocasión, desde fines de 1888 á mediados de 1890, desempeñó la cartera de Fomento.

Por razones tales, y porque hoy el profesorado tiene verdaderamente hambre y sed de justicia, de rectitud en el cumplimiento de las leyes, de moralidad en la administración pública, por todo ello nos felicitamos de la entrada en Fomento del señor conde de Xiquena, y aunque ya muy desconfiados

por una larga y triste experiencia, esperamos que ha de emplear sus energías poco comunes en bien de la enseñanza, en prestigio de la administración y en proteger al profesorado.

Recordaremos á vuelta pluma algunos hechos del nuevo ministro en su anterior etapa:

Por Real decreto de 18 de septiembre de 1890 reformó la Escuela Normal Central de Maestras, suprimiendo el curso especial de párvulas, ordenando que el profesorado de la citada Escuela fuese todo femenino, con excepción del profesor de Religión y Moral, y disponiendo que las plazas ocupadas por los profesores se proveyesen por oposición apenas terminado el plazo legal, cosa que, por cierto, todavía no se ha cumplido.

Organizó la Inspección general de enseñanza determinando las atribuciones de los Inspectores y nombrando para este cargo al Ilmo. Sr. D. Ramón Larroca, que aun desempeña este cargo.

En varias ocasiones dictó Breves órdenes apremiantes para que se pagaran sus haberes á los maestros, materia en la cual el nuevo ministro puede ejercitar su conocida energía.

Rigen aún las reglas que el señor conde de Xiquena dictó para elegir habilitados de los maestros.

La última reforma de la enseñanza libre que suprimió la convocatoria de exámenes de enero fué dictada por el Sr. Alvarez de Toledo, y él dió también una famosa Real orden prohibiendo que se hicieran recomendaciones á los Jueces de exámenes y de oposiciones. ¡Lastima que no se haya cumplido al pie de la letra!

Tales son las precedentes.

Esperamos que el señor conde de Xiquena ha de darnos mucho para el elogio. ¡Llevamos tanto tiempo sin encontrar más que motivos de censura!...

##### El Director general.

Aún no está determinado el nombramiento de Director general de Instrucción pública. Ayer indicaba la prensa diaria, y nosotros además oímos en el Ministerio de Fomento, el nombre del joven diputado don Carlos Grouard. Con gusto veríamos este nombramiento, pues nos consta que el señor Grouard es persona de muchísima ilustración y siente, además, un gran entusiasmo por la enseñanza, como lo ha demostrado en las Cortes estudiando los presupuestos y defendiendo los intereses de la instrucción pública.

Seguramente que este nombramiento sería muy bien recibido por el Magisterio y resultaría beneficioso para la enseñanza.

##### Retrato.

Nuestro colega *Flore y Abejas*, de Guadalajara, publica en su último número un buen retrato de nuestro estimado amigo don Federico López Amo, inspector de primera enseñanza en la citada provincia.

##### La administración de El Magisterio Español se encarga de servir á sus abonados toda clase de libros de enseñanza en condiciones ventajosísimas.

Nuestros abonados deben dirigir sus encargos á esta administración para adquirir los libros ó material de enseñanza que necesitan, pues podrán obtener en muchos casos rebajas de consideración ó suscripción gratis.

##### La administración de El Magisterio Español se encarga de servir á sus abonados toda clase de libros de enseñanza en condiciones ventajosísimas.

Nuestros abonados deben dirigir sus encargos á esta administración para adquirir los libros ó material de enseñanza que necesitan, pues podrán obtener en muchos casos rebajas de consideración ó suscripción gratis.

##### La administración de El Magisterio Español se encarga de servir á sus abonados toda clase de libros de enseñanza en condiciones ventajosísimas.

Nuestros abonados deben dirigir sus encargos á esta administración para adquirir los libros ó material de enseñanza que necesitan, pues podrán obtener en muchos casos rebajas de consideración ó suscripción gratis.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 8 pesetas.—Semestre, 15,00 id.—Un año, 30 id. OTRA, FUERTO MAR Y FILIPINAS.—Un año, 6 pesetas etc. PAISES EXTRANJEROS.—Un año, 30 francos. Cuando á cargo del suscriptor, una peseta más. Remite cupón en toda España, 50 cént. de postal.

Dirección, Redacción y Administración: CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º Horas de oficina: de 11 de la mañana á 6 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, á menos de lo que se indica. Los cartas que envíen sus suscritores deberán acompañarse del cupón á fin de facilitar la contestación. Toda la correspondencia, así como las libranzas y letras de cambio, se dirigirá al

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL Apartado postal n.º 233

COLABORADORES

- SR. D. ADELA FERRAZ BLANCO, Maestra de la Escuela Municipal de Madrid. SR. D. CONDE CALZADILLA, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesor de la Normal Central de Madrid. SR. D. JESÚS ALVAREZ PARRA, Maestro de las Escuelas municipales de párvulos de Madrid y ex-Director de Escuela Normal. SR. CARLOS DOMESTICO, Maestro jubilado de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesor de Escuela Normal. SR. D. CONDE DE LA VILLA, Ministro plenipotenciario de España en Bruselas, Senador del Reino y Académico de la Academia. SR. CALVO MIRAL, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de la Habana. SR. DOMESTICO JIMÉNEZ, Lic. en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y Director del Colegio de San Isidro de Madrid. SR. E. CORTAÑAS DE LA TORRE, Profesor de L. Social de Maestros Escuela Normal de París. SR. D. FRANCISCO JARDIL, Director de Escuela Normal y Catedrático de la S. I. Metropolitana de Zaragoza. SR. D. FRANCISCO DE A. CASASUS (n.º), Académico de la Academia, Catedrático de Instrucción pública y Catedrático del Instituto del Catedral de Ciencias de Madrid. SR. FRANCISCO LÓPEZ, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central. SR. D. FRANCISCO JAVIER CASTRO, Marqués del Valle, Diputado á Cortes y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central. SR. FRANCISCO DE P. VILLA-REAL, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Granada y Académico correspondiente de la de la Historia. SR. D. GARCÍA DE LA PUERTA, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad Central. SR. LEONARDO FERRAZ Y MATEOS, Director del Colegio de San Ildefonso de esta Corte. SR. JAMES CONAN, Catedrático del Instituto de San Juan de Puerto Rico. SR. D. JOAQUÍN TORRES ALONSO, Catedrático de la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alcalá. SR. D. JOSÉ MARIA BARRA, Consejero de Instrucción pública, Abogado, Lic. en Filosofía y Letras y Maestro Normal. SR. JOSÉ RAMÓN DE LEZAMA, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona y Académico correspondiente de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. SR. MARCEL ALONSO SÁBIDA, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central. SR. MARCELO GARCÍA Y CARRASCO, Abogado, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y Vocal en la Junta de Derechos pasivos de Madrid y Vocal en la Junta de Derechos pasivos de Barcelona. SR. D. MARCELO VINCIGILLAS, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central. SR. D. MIGUEL GARCÍA RIVERA, Diputado á Cortes, Abogado y Catedrático de la Escuela Superior de Diplomática. SR. PABLO FERRAZ Y RIVERA, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid. SR. D. PABLO MIRANDA, Marqués de Campo Ameno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla. SR. RAMÓN ALVAREZ Y CALZADILLA, Licenciado en Medicina y Cirugía y Maestro de las Escuelas públicas de Valencia. SR. FRANCISCO DE CASTILLA, Catedrático de la Escuela Superior de Diplomática. SR. D. VICENTE GARCÍA Y ORTEGA, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

MONOGRAFÍAS PEDAGÓGICAS

Del conocimiento de la Antropología.

1. ¿Qué es Antropología?—2. Razonada y necesaria de su objeto. —3. Vistas críticas de su conocimiento entre los maestros de primera enseñanza.—4. Conclusiones.

1. El concepto de la Antropología ha variado mucho, sobre todo en este siglo, por exageraciones censurables y preocupaciones de escuela. En efecto, mientras algunos filósofos consideraban la Antropología simplemente como la ciencia del alma humana en su estado actual de unión con el cuerpo, algunos autores de tendencias positivistas la estudian como la Historia Natural del hombre (1).

Ambos extremos son viciosos. El concepto propio de la Antropología es el de ciencia del hombre: esto significa la palabra por su etimología (2) y en tal acepción se usa en estas Monografías siguiendo el dictamen de autorizadas opiniones.

2. De este concepto se deriva naturalmente la notable extensión que para nosotros tienen los estudios antropológicos, pues comprenden:

- (1) Con este carácter se da actualmente la Antropología en el doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. (2) Véase el capítulo anterior.

La Psicología general y especial. La Somatología, en sus variadas ramas. Y la Psicosofía, que estudia—ó debe estudiar—las relaciones y mutuo influjo entre el alma y el cuerpo.

Es verdad axiomática que para dirigir un objeto es preciso conocerle antes, y que tanto más fácil ha de ser aquella dirección cuanto más profundo sea el conocimiento adquirido. Así, el maquinista de un tren estudia el mecanismo de la locomotora antes de encargarse de su dirección, y de igual modo un jinete hace marchar mejor á su caballo cuanto mejor conoce los instintos y resabios del noble bruto que dirige.

Estas sencillas consideraciones vienen á demostrar que para dirigir al hombre, esto es, para educarle es indispensable conocerle fundamentalmente á fin de que la obra pedagógica sea verdaderamente útil y eficaz. Necesita, por tanto, el educador conocer algunos fundamentos de Antropología.

3. Pero tales preliminares no siempre se adquieren de manera conveniente. Digamos, pues, cómo se adquieren, por regla general, y cómo debieran adquirirse para que sean savia que nutra, y no pedantescas nociones, inútiles—al no perjudiciales—para la obra de la educación.

Los legisladores que formularon el actual plan de estudios para el magisterio de primera enseñanza tuvieron, sin duda alguna, mejor voluntad que acierto al exigir el conocimiento de algunas asignaturas no indispensables, precludiendo de las que son fundamentales para la investigación pedagógica. Por esta causa el magisterio primario carece oficialmente de aquellos conocimientos fundamentales del arte de educar y de instruir, siendo tal vez en su ejercicio como el labrador que cultiva la tierra por imitación y por instinto.

A remediar este gravísimo defecto de las escuelas normales y de la preparación técnica del maestro acudieron los autores de Pedagogía en sus libros y los profesores de la asignatura en su cátedra, exponiendo algunas verdades antropológicas para que el estudio, que había de adquirir, tuviese algún fundamento racional; pero no hemos de insistir sobre el provecho del Improvisado suplemento.

En primer lugar, tales prenociones son necesariamente incompletas, porque no es posible exponer en una cátedra ni en un libro de Pedagogía todas las ciencias en que se apoya dicho conocimiento: ni todas las artes que le prestan auxilio; pero además, la brevedad de tales preliminares ha dado origen á no pocos errores por todo extremo lamentables. Así, no es raro que algunos maestros no distinguen bien las Psicología de la Lógica, ni que algunos autores confundan, por ejemplo, las funciones y operaciones del alma con las facultades de que se originan.

De esta suerte, los preliminares de la Pedagogía constituyen de ordinario abigarrada congerie de conocimientos, no siempre verdaderos, y extraña mezcla de ideas donde nada se determina, ni define, y donde el espíritu del que estudia camina inclerto sin la guía que ofrece y el placer que produce la exposición sistemática y clara de la verdad, á la cual se adhiere el entendimiento (por rudo que sea) sin esfuerzo ni fatiga.

Hay que añadir á lo dicho otra consideración de interés. No es ofensivo para nadie decir que el movimiento científico en las escuelas normales es casi nulo y que no responde á los adelantos de algunas ciencias en el siglo XIX, por lo cual no faltan tratados ni explicaciones de Pedagogía en que se exponen doctrinas admitidas como ciertas hace medio siglo, pero total ó parcialmente rectificadas en la actualidad.

4. De todo lo expuesto se concluye: 1.º Que es indispensable el estudio de la Antropología para proceder con acierto en los estudios pedagógicos.

2.º Que los conocimientos de Antropología deben adquirirse en tratados especiales modernos antes de emprender los estudios pedagógicos.

En el capítulo siguiente expondremos los

puntos culminantes de Antropología que debe estudiar el educador ó indicaremos algunas fuentes de conocimiento que nos parecen recomendables.

RUFINO BLANCO Y SÁNCHEZ.

De Madrid.

La Junta municipal de primera enseñanza celebró ayer sesión. No se despacharon otros asuntos de interés sino la apertura de cuatro escuelas que carecían de local.

Ha sido nombrado Alcalde de esta capital el Sr. Conde de Romanones.

Nosotros, que pudimos apreciar de cerca la energía, talento y actividad del nuevo Alcalde en los asuntos de enseñanza cuando desempeñó el mismo cargo hace poco tiempo, nos felicitamos de tal elección y esperamos que responderá en breve á sus antecedentes desde la Presidencia de la Junta.

Desde luego le recomendamos que resuelva en breve la apertura de las escuelas de adultos para que no se repitan las anomalías del último curso.

Concurso único.

RECTORADO DE MADRID

Solamente tres recursos se han presentado á la propuesta de dicho concurso.

D. Paulino Pacheco, maestro de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), ha solicitado que se le nombre para escuela distinta de la que se le adjudica por creer que no se ha respetado el orden de preferencia; pero se ha desestimado el recurso porque la propuesta se ajusta al orden en que el interesado solicitó las vacantes, por más que en el recurso manifiesta lo contrario.

D. Luis Fernández y García, maestro de Fogás y Parroquias (Barcelona), ha solicitado, en unión de su señora, que se le nombre para dos escuelas vacantes en una misma localidad.

El Rectorado ha desestimado también el recurso, fundándose en que el derecho preferente de los cónyuges, solo es aplicable al concurso de traslado, y en que además este derecho preferente sólo puede ejercitarse por un cónyuge y no por los dos á la vez.

Por último, D. Francisco Ruiz, maestro de Castejón (Cuenca), ha solicitado ocupar en la propuesta un número más bajo, alegando que ha disfrutado el sueldo de 730 pesetas, pero el acuerdo del señor Rector es contrario á la solicitud del recurrente. Este acuerdo se funda en que dicho sueldo fué disfrutado por el Sr. Ruiz con servicios no rehabilitados, y por esto se le consigna en la propuesta el sueldo arriba citado, pero no se le computa para el orden de colocación.

Propuestas.

Una enfermedad, que esperamos y deseamos no sea de cuidado, del oficial del negociado de primera enseñanza, Sr. Elio, ha motivado nuevo retraso en la formación de las propuestas para proveer las escuelas de niños de 1.375 pesetas que están ya muy adelantadas. No sorprenderá seguramente á nuestros lectores saber que, si las cosas no varían hasta en esto, en los primeros lugares irán concursantes con derechos preferentes.

Cuanto á las propuestas de niños, de 1.100 pesetas, debemos repetir una vez más que aún no se ha comenzado el estudio de las instancias, y que por tanto no es posible contestar nada todavía á los que preguntan por ellas.

Nuevo Rector.

Parece acordado el nombramiento del señor Pisa y Pajares para la rectoral de la Universidad de Madrid, aunque es posible que el nombramiento no se haga inmediatamente por razones que hoy nos abstenemos de manifestar.

Oposiciones á escuelas.

El lunes de esta semana se reanudaron los ejercicios de oposición á escuelas de 2.000 y más pesetas, de niñas y de párvulos. Há aquí las calificaciones obtenidas por las opositoras:

Table with 4 columns: Número, Puntos, Número, Puntos. Rows 1-19 showing exam results for girls' schools.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

Table with 4 columns: Número, Puntos, Número, Puntos. Rows 1-6 showing exam results for infants' schools.

Mañana 7 deben comenzar las oposiciones á escuelas de niñas.

Rectificaciones.

El Rectorado de Sevilla ha solicitado de la Dirección general que se incluya en el anuncio una plaza de auxiliar de la escuela de niños de Nerva que iba en la relación remitida á aquel Centro y sin duda por una equivocación involuntaria no ha aparecido en la Gaceta. Son cuatro las plazas de auxiliares vacantes en las escuelas de Nerva: dos en las de niños y otras dos en las de niñas.

El mismo Rectorado ha manifestado que, habiéndose puesto en el anuncio Caldas, debe entenderse Caletas, con el sueldo de 200 pesetas.

Pregunta.

Las escuelas de 825 pesetas que en las oposiciones quedan por proveer (no ha dado el caso en las últimas de Canarias), ¿vuelven á anunciarse á oposición ó se anuncian al traslado?

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

Previa designación de las autoridades respectivas de los candidatos que, según los artículos 71 y 73 del reglamento de 11 de diciembre de 1898, han de formar parte de los Tribunales de oposición á escuelas de niños, niñas y párvulos, dotadas con el sueldo inferior á 2.000 pesetas, pertenecientes al distrito universitario de Zaragoza, esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 del citado reglamento y la regla 9.ª de la circular de 31 de diciembre del próximo pasado año, ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid los Juicios que constituyen los Tribunales para oposiciones á escuelas de la clase á que se alude anteriormente.

Tribunal para escuelas de niñas

Presidente: D. Ricardo Tena y Ruiz, Inspector de Teruel. Vocales: D. Julio Benedit, párroco de El Pilar de Zaragoza; Doña María Visitación Pascual, directora de la normal de T. real; Doña Encarnación Martínez, maestra de Madrid, y Doña Justa Jiménez Bana, maestra de Brihuega (Logroño). Suplentes: Doña Laurencia Federicos Mallo Sopena, maestra de Coopa, y Doña Emilia Valle y Fons, maestra de Coribena.

Tribunal para escuelas de niños

Presidente: D. José Segundo Fernández, director de la normal de Zaragoza. Vocales: D. José Palomar y Martínez, párroco de La Seo de Zaragoza; D. Eusebio Tejero y Sánchez, Inspector de Zaragoza; D. Bernardo Álvarez Marina, maestro de Madrid, y D. Gregorio Sabrás, maestro de Logroño.



Centros de trabajo... Alencar... Barral... Zaragoza... Pamplona... Montaña... Caceres... Villar del Maiz... Campañaya... Moratilla de las Cuevas...

LIBRERIA DE CALIXTO G. DE LA PARRA

Por todo el mes de octubre liquidamos en venta, a la tercera parte de su precio, los libros que quedan de la disuelta libreria de primera casa en Madrid de D. Guillermo Chaz.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Historia Sagrada', 'Fábulas de Samaniego', 'Fábulas Iriarte', 'Amigo de los niños'.

Recopilación moral... El libro de la vida... Ortografía Castellana... Antología de la juventud... Los niños nuestros... Las mejores historias morales para niños...

en inteligencia y el de hacerse entender de los niños. Decena 10, hoy....

Todos están aprobados para todo en las escuelas. La venta de estos libros en los precios dichos, solo es por todo el mes de octubre.

ROMANCLATOR ESCOLAR

Con la publicación del último Reglamento (véase el art. 20) se hace indispensable esta obra a todo profesor, especialmente a los maestros que aplican tratados. Véndase a 5 pesetas en todas las librerías.

PROPUESTAS

Dirección general de Instrucción pública. Concurso de escuelas.—Año de 1907.

Relación por méritos de los maestros concursantes a escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la Gaceta de 2 de marzo de 1907, con arreglo a lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de diciembre de 1906.

Table with 4 columns: N.º, Nombre y plaza para que se propone, Servicios, and Puntos y oposiciones. Lists candidates from 127 to 179.

Table with 4 columns: N.º, Nombre y plaza para que se propone, Servicios, and Puntos y oposiciones. Lists candidates from 180 to 248.

Dirección Universitaria de Madrid.

Concurso único.

Propuestas y relación por orden de méritos de los aspirantes a plazas en escuelas públicas de ambos sexos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 23 de febrero de 1907, con arreglo a lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de diciembre de 1906.

(Continúa.)

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Antonia Kapianch y Kola, María del R. Gutiérrez Pérez, Julia Hermojo Carrascal, Basilio Novaldos Cofrado, Josefa García Ronales, Antera Martín Gutiérrez, Dionisia V. de la Paz, Ignacia Gutiérrez Segovia, Julia Alegre Larra, María E. Blanco Herria y Dolores Martín Gil, por solicitar en una instancia escuelas de niños y de ambos sexos.

Generación Fernández García, por solicitar escuelas de niños y de ambos sexos en una instancia y no estar la certificación de buena conducta con el reintegro correspondiente.

Matilde Carbonell Fernández, por la misma causa y no estar firmada la cubierta de su instancia.

Clementina Santisteban Albasán, por la misma causa y no acompañar cubierta a su instancia.

Salvadora Briones Palencia, Gregoria García Durán, Ana González Sedán, Trinidad Recuerdo Cabrero y Elvira Vallejo Triguero, por no acompañar cubierta a su instancia.

María del A. Sandino y de Navas, por no llenar las circunstancias del art. 36 del Reglamento y disposiciones explicativas del mismo.

Antonia Rueda Carmona, Sotaria Fains Villa, Encarnación Pans Gómez, Carmen Rodríguez García, Cecilia Taibo Alvará, María Rodrigo Villa, Teodora Palomo Vaquero, Elías Vaquero Landeira, Damiana Herráiz Hernández, Lucinda Herret Manzano, María Sánchez Pambra, Hermilida Sánchez del Río, Jeronima Fernández Alejandro y Elvira Jiménez Darson, por no acompañar certificado de buena conducta.

Jordano Tomás Pérez y Patricia Coello Gutiérrez, por inexistencias evidentes en su hoja de servicios.

Mamorta Rivera Velasco, por no acompañar cubierta a su instancia.

Julia del Río Muñoz y Paula Herráiz Rosa, por no estar firmada la cubierta de su instancia.

Cayetana Jimeno Fraile, por la misma causa y no estar en instancia con el reintegro correspondiente.

Vicenta Gordillo Rodríguez, por no estar certificada su hoja de servicios.

Mateo Pineda Rehredo, por no acreditar su cualidad de maestro.

Suanna Losano Marcoa, por no estar con el reintegro correspondiente el certificado de buena conducta.

Julia Fernández García, Juana Méiz y Sáez y Julianna Núñez Ortiguera, por no estar firmada su hoja de servicios.

María M. del Río y Katarbe, por no acompañar hoja de servicios y documentos que acrediten su cualidad de maestra.

Felipe Aparicio Romero, por no acompañar cubierta a su instancia.

Manuel González Harrio, Manuel Ruiz Machin, Venancio Aranzóiz Valladolid, Julián M. Merino Moya, Raimundo de Miguel Ricaldo, Manuel Garrido Casado, Antonio Cano Lorenzo y Sebastián Martínez Galdrán, por no firmar la cubierta de su instancia.

Lope Morales Villavieja, Agustín Garrido Adalid, Hermigero Pans Acero, Antonio Montalvo Valero, Federico Gil García López, Cipriano Moreno Arrillas, Agustín del Camp, Alida, Juan Vicente Vaquero, Cayo García Antón, Miguel Tortado Miguel, Miguel Ródenas Alonso, Angel García Lorenzo, Manuel Gómez Soriano, Proceso M. Jiménez Jiménez, Alejandro Ledesma Méndez, Angel O. Cantón, Santiago Sánchez de Rojas Gómez, Ricardo Marcos Justo, Silvestre Minguez Arrillas, Rufino Pérez Bravo, Emiliano Segovia Albasán, Braulio García Mariel, Angel P. Jiménez y Silvino Bravo Pascual, por solicitar escuelas de ambos sexos y niños en una instancia.

Leopoldo Jiménez Grijarzo, por solicitar escuelas de niños y de ambos sexos en una instancia.

Pedro Nieto Jiménez, por idé. id. y no estar firmada la cubierta de su instancia ni establecer en ésta el orden de preferencias entre las plazas que solicita.

Juan Santos Hagarra del Collado, por solicitar escuelas de niños y de ambos sexos en una instancia y no acompañar cubierta a la misma.

Mariano Martínez Segovia, por solicitar escuelas de ambos sexos y niños en una instancia y no tener el reintegro correspondiente la certificación de buena conducta.

Federico Ruiz Navarro, por solicitar escuelas de niños, párvulos y ambos sexos en una instancia y no acompañar certificado de buena conducta.

Manuel Olivares Méiz, Rafael Jiménez Montecinos, Benito Jiménez Max, Juan N. Rodríguez Cobo, Luciano Alvaro Caba, Juan Kacinas Rodríguez, Segundo B. Romero Alkin y Eladio E. Catalán (tracia), por no acompañar certificado de buena conducta.

Historiano Heras Fernández y Doroteo Cortázar (tracia), por no estar firmada su hoja de servicios.

Batarrino Montero Gómez, por no acreditar su cualidad de maestro.

Ajustadas estas propuestas a lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 11 de diciembre último, inscribanse en los Boletines oficiales de este distrito, a los efectos que determina el art. 20 del Reglamento citado.

Madrid 18 de agosto de 1907.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.—(B. O. de Madrid del 2 de octubre.)